

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BAGUER S.A.S
 DEMANDADA : LUZ STELLA CARREÑO
 RADICADO : 2019-00086

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **07 JUL 2021**

BAGUER S.A.S., a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de LUZ STELLA CARREÑO, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré No. BUC-32162. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 13 de febrero de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada LUZ STELLA CARREÑO fue notificada mediante aviso por correo electrónico suministrado en la demanda, que fue entregado el 14 de abril de 2021, conforme consta en certificación visible a folio 59vto., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada LUZ STELLA CARREÑO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BAGUER, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 13 de febrero de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de doscientos treinta y cinco mil pesos (\$235.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

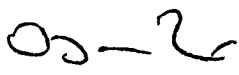
NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 052 hoy,

08 JUL 2021


 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO